



LINEAMIENTOS PARA EL DESTINO DE MERCANCÍAS Y VEHÍCULOS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA, EMBARGADOS PRECAUTORIAMENTE, ASÍ COMO DE AQUELLAS ASIGNADAS A LA ENTIDAD EN TÉRMINOS DEL ANEXO 8 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.



LICENCIADA MARTHA PARROQUÍN PÉREZ, SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, ASÍ COMO DE LOS ARTÍCULOS 13 Y 14 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; 19, FRACCIÓN IV, 33, FRACCIONES I, XVI, XVII, XVIII, XX, XXVIII, XXXIX, XLIV, LIV Y LIX DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; ARTÍCULOS 2,9,10, INCISO A FRACCIONES I Y III, E INCISO B, FRACCIONES II, XI, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, XIX, XXXIV, XXXVII, XLI Y XLV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, la Secretaría de Finanzas y Planeación es la Dependencia de la Administración Pública Estatal, que de conformidad con lo establecido por los artículos 19 fracción IV y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, le corresponden las atribuciones y obligaciones, de formular y aplicar la política hacendaria, crediticia y del gasto público del Poder Ejecutivo del Estado; cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, convenios y demás disposiciones de carácter fiscal; administrar la recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos que le correspondan al Estado con base a las leyes locales o derivado de los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal Federal que celebre el Estado con el Gobierno Federal; así como, el normar la administración en lo relativo a política hacendaria, fiscal, procurando las mejores condiciones en beneficio del Poder Ejecutivo, controlando y evaluando el ejercicio presupuestal del gasto público de las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública; además de administrar las participaciones, aportaciones y demás ingresos federales que correspondan al Estado; normar y difundir el sistema de control de almacenes generales y de inventario de los bienes que sean propiedad del Estado, así como establecer los lineamientos y procedimientos para su control, vigilancia, baja y destino final.

SEGUNDO. Que el 25 de marzo de 2024, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Anexo 8 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Quintana Roo, instrumento mediante el cual la entidad federativa acordó colaborar con el Gobierno Federal en la vigilancia de mercancías de procedencia extranjera, incluyendo vehículos.

TERCERO. Que el 20 de marzo de 2026, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, mediante la cual la Secretaría de Finanzas del Estado de



Quintana Roo podía ejercer a través de sí misma o de su órgano desconcentrado correspondiente las facultades previstas en el considerando segundo.

CUARTO. Que el 15 de abril de 2026, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el nuevo Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, el cual, tiene como propósito, regular su organización y funcionamiento, establecer las unidades administrativas que la conforman, así como las facultades y obligaciones de las personas titulares de las mismas. En esa tesitura, se creó la Dirección de Comercio Exterior adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación, con el fin de que esta lleve a cabo los procedimientos derivados de la suscripción del Anexo 8, incluyendo la determinación del destino final de las mercancías y vehículos.

QUINTO. Por lo anteriormente expuesto y con motivo del ejercicio de las facultades otorgadas a la Dirección de Comercio Exterior, resulta necesario establecer un mecanismo formal que regule el destino de mercancías de procedencia extranjera, embargados precautoriamente, a través de su destrucción, donación o asignación, conforme al Anexo número 8 referido en el considerando que precede; lo anterior, en apego a criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, racionalidad, transparencia, control y rendición de cuentas. En virtud de lo anterior, se emiten los siguientes:



LINEAMIENTOS PARA EL DESTINO DE MERCANCÍAS Y VEHÍCULOS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA, EMBARGADOS PRECAUTORIAMENTE, ASÍ COMO DE AQUELLAS ASIGNADAS A LA ENTIDAD EN TÉRMINOS DEL ANEXO 8 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los mecanismos y procedimientos para que, en el ejercicio de las funciones de derecho público, se determine el destino de las mercancías y vehículos de procedencia extranjera, que fueron embargados precautoriamente por la Dirección de Comercio Exterior de la Subsecretaría de Ingresos perteneciente a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, así como de aquellos que resulten asignados a la Entidad en términos del Anexo 8 del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Quintana Roo.

A falta de regulación expresa en los presentes Lineamientos, serán aplicables supletoriamente las disposiciones de la Ley Aduanera y su Reglamento, las Reglas Generales del Comercio Exterior vigentes al momento de su aplicación, y las demás disposiciones en materia fiscal estatal y federal coordinada, siempre que no contravenga lo aquí señalado.

Artículo 2. Los presentes Lineamientos serán aplicados por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, a través de la Dirección de Comercio Exterior de la Subsecretaría de Ingresos, de conformidad con lo aquí señalado.

Artículo 3. Para los efectos de estos Lineamientos, se entenderá por:

I. Abandono: renuncia voluntaria del derecho de propiedad sobre las Mercancías embargadas precautoriamente por la Entidad, a través de la Dirección de Comercio Exterior de la Subsecretaría de Ingresos, o incumplimiento de un deber legal, una vez resuelta su legal devolución o derivado de la puesta a disposición de Autoridad distinta a la Aduanera, cuando no hayan comparecido el propietario, poseedor o tenedor a su reclamación, dentro de los plazos establecidos en la normatividad aplicable;

II. Anexo 8: Anexo 8 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Quintana Roo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de marzo de 2024;

III. Asignación: disposición para funciones de derecho público de Mercancías a



favor de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo;

IV. Autoridad Competente: dependencia o entidad federal, estatal o municipal con atribuciones para conocer y/o encargarse de la destrucción de Mercancías;

V. Convenio: Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado el 03 de julio de 2015, entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Quintana Roo y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2015;

VI. DCE: Dirección de Comercio Exterior de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo;

VII. Administración pública centralizada: el Despacho del Gobernador del Estado y las dependencias contempladas en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo.

VIII. Destrucción: acto por el cual, se convierte en pedazos, se reduce, desintegra o desaparece con el fuego o cualquier otro método físico, químico, las mercancías embargadas precautoriamente; Despacho del Gobernador del Estado, las Secretarías y la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo;

IX. Donación: acto por el cual se transmite a título gratuito la propiedad de la Mercancía, en términos de los presentes Lineamientos y la demás normatividad aplicable;

X. Entidad: Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Quintana Roo;

XI. Entidades Paraestatales: organismos descentralizados, las empresas de participación estatal y los fideicomisos públicos del Estado de Quintana Roo;

XII. Institución especializada para destrucción: persona moral especializada en la destrucción de mercancías, mediante procesos de eliminación seguros, sostenibles y en apego a las normas fiscales, ambientales y demás disposiciones aplicables;

XIII. Institución solicitante: establecimiento, asociación o sociedad de beneficencia, patronato y asociaciones civiles legalmente constituidas, sin fines de lucro, que prestan servicios altruistas a la comunidad;

XIV. Ley: Ley Aduanera;

XV. Lineamientos: Lineamientos para el Destino de Mercancías y Vehículos de Procedencia Extranjera, Embargados Precautoriamente, así como de aquellas asignadas a la Entidad en términos del Anexo 8 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Quintana Roo;



XVI. Mercancía o Mercancías: productos, artículos, efectos, y cualesquier otros bienes, aun cuando las leyes los consideren inalienables o irreductibles a propiedad particular; incluyendo aquellos bienes perecederos, de fácil descomposición, deterioro, animales vivos, vehículos y en general los bienes muebles de procedencia extranjera que han sido embargados precautoriamente en términos del Anexo 8 del Convenio;

XVII. Oficialía Mayor: unidad administrativa perteneciente a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo;

XVIII. OIC: Órgano Interno de Control de la Secretaría de Finanzas y Planeación;

XIX. PAMA: Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera;

XX. Reglamento Interior: Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación;

XXI. Secretaría: Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo;

XXII. Subsecretaría: Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo; y

XXIII. Vehículo o Vehículos: vehículos de procedencia extranjera o todo bien mueble, diseñado para el transporte de personas o cosas, excepto aeronaves, ferrocarriles y embarcaciones.

SECCIÓN SEGUNDA DEL DESTINO DE LAS MERCANCÍAS

Artículo 4. Para las Mercancías y Vehículos asignados a la Entidad, la DCE deberá gestionar ante la Oficialía Mayor, cuando así fuese procedente, su incorporación al patrimonio del Poder Ejecutivo, para su debido registro y control de bienes.

Las Mercancías y Vehículos podrán ser destinadas según su naturaleza, estado o condición de conservación o deterioro, a cualquiera de los fines siguientes:

- I. Destrucción;
- II. Donación;
- III. Asignación; o
- IV. Enajenación

La Donación y la Asignación de Mercancías, únicamente procederá cuando



éstas no representen, ni constituyan un peligro o riesgo para los usuarios de las mismas, ni para el medio ambiente o la población, o bien, resulten aptas para uso o consumo humano o animal, uso medicinal, quirúrgico, agrícola o ganadero, observando en todo momento, la seguridad nacional, salud pública y medio ambiente.

Asimismo, previo procedimiento de adjudicación y asignación, la enajenación de vehículos sólo procederá en los casos que éstos estén inutilizados permanentemente para su circulación.

Artículo 5. Previo a realizar cualquier gestión para el destino de Mercancías o Vehículos asignados a la Entidad, la DCE deberá realizar un análisis de la utilidad o los riesgos de cada una de ellas, en apego a las disposiciones establecidas en la normatividad aplicable.

Tratándose de Mercancías explosivas, inflamables, contaminantes o corrosivas, así como de Mercancías perecederas o de fácil descomposición y de animales vivos, la DCE deberá realizar y remitir a la Subsecretaría el análisis referido en el párrafo previo, en un lapso no mayor a veinticuatro horas una vez embargadas precautoriamente, para que, dentro del plazo de diez días siguientes al embargo, de no acreditarse la legal estancia o tenencia en el país de dichas mercancías, se proceda a su destino de uso, donación o destrucción, según sea el caso, o a su entrega a las autoridades y organismos competentes en la materia, de conformidad con lo establecido en la legislación aduanera aplicable.

A la DCE le corresponde llevar a cabo la ejecución de la destrucción, donación o asignación de las Mercancías explosivas, inflamables, contaminantes o corrosivas, así como de Mercancías perecederas, de fácil descomposición o deterioro o de animales vivos embargados precautoriamente en los términos de la legislación aduanera.

Solo en los casos de que las Mercancías embargadas precautoriamente resulten no aptas para su uso o consumo humano o animal, de uso medicinal, quirúrgico, agrícola o ganadero, o bien, sea manifiesto su estado de descomposición que impida su uso o aprovechamiento, se procederá a su destrucción una vez cumplido el plazo señalado en el segundo párrafo de este artículo.

Artículo 6. En caso de que, del análisis previo realizado por la DCE sobre las Mercancías, estas no resulten aptas para su Donación o Asignación, la DCE hará llegar a la Subsecretaría dicho análisis para su validación y para que esta última lo remita a la persona Titular de la Secretaría, con la evidencia documental correspondiente de la destrucción inmediata de esas Mercancías.

Artículo 7. Si del análisis previo realizado por la DCE sobre las Mercancías y Vehículos, resultasen aptas para su donación o asignación, ésta presentará a la Subsecretaría, la propuesta para el destino para su revisión.



La propuesta deberá constar por oficio, en el que se plasme la descripción física de estas, asentando sus características y estado de conservación o deterioro en el que se encuentren, si resultan aptas para uso o consumo humano o animal, uso medicinal, quirúrgico, agrícola o ganadero y su posible destino.

Artículo 8. Una vez validada la propuesta de la DCE por la Subsecretaría, ésta previo acuerdo con la persona titular de la Secretaría, deberá emitir la determinación de destino.

Artículo 9. Para la asignación de Mercancías y Vehículos asignados a la Entidad, se podrán tomar en consideración solicitudes de la Administración pública centralizada, Entidades Paraestatales, o de personas morales con fines no lucrativos autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, cumpliendo el procedimiento establecido conforme a los presentes Lineamientos y las demás disposiciones jurídicas aplicables para tal efecto.

Artículo 10. La DCE, será la encargada de integrar un expediente relacionado con la propuesta del destino de las Mercancías y Vehículos asignados, a cada caso en particular, conteniendo la documentación requerida para el procedimiento respectivo, de conformidad con lo establecido en los presentes Lineamientos.

Asimismo, dicha DCE llevará un registro y control de todas las Mercancías embargadas precautoriamente que se haya procedido a su destrucción.

SECCIÓN TERCERA DE LA INTEGRACIÓN DE LOS EXPEDIENTES

Artículo 11. Los expedientes que integre la DCE para determinar el destino final de las Mercancías y Vehículos, deberán contener como mínimo lo siguiente:

- a) Opinión de la probable utilidad de las Mercancías y Vehículos asignados a la Entidad donde se establezca el tipo de destino: Asignación, Donación, Destrucción o Enajenación;
- b) Unidad de medida de las Mercancías;
- c) Inventario de las Mercancías o Vehículos, con su descripción física y el estado de conservación o deterioro, con base a las disposiciones para su clasificación arancelaria;
- d) Dictamen de Valor de las Mercancías o Vehículos, de conformidad con las reglas establecidas en la legislación aduanera;
- e) Documentación de los posibles beneficiarios; y
- f) Documentos que acrediten el embargo precautorio, o en su defecto, la



resolución firme que señale la adjudicación de bienes en favor del fisco federal.

SECCIÓN CUARTA DE LA ASIGNACIÓN DE LAS MERCANCÍAS Y VEHÍCULOS

Artículo 12. Las Mercancías perecederas, de fácil descomposición, deterioro o de animales vivos, embargados precautoriamente conforme al Anexo 8, podrán ser asignadas, antes de que se emita la resolución definitiva del procedimiento administrativo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los presentes Lineamientos y las disposiciones jurídicas aplicables. En caso de que dichas mercancías sean asignadas a la Entidad antes de que se emita la resolución definitiva, la DCE deberá integrar toda la documentación correspondiente desde el embargo precautorio hasta que se emita resolución definitiva.

Para los casos de Mercancías y Vehículos que hayan sido adjudicados al Fisco Federal y este las asigne a la Entidad, se podrá dar destino para Asignación en favor de la Administración pública centralizada y Entidades Paraestatales, previa solicitud presentada ante las oficinas de la Secretaría, la cual, deberá ser turnada a la DCE para su análisis y propuesta correspondiente.

Artículo 13. La DCE deberá comunicar a la Subsecretaría, el uso que se dará a las Mercancías, así como justificar la utilidad de estas; en el caso de que el destino propuesto resulte viable, la Subsecretaría acordará con la persona Titular de la Secretaría sobre el destino de dichas Mercancías.

Artículo 14. Una vez autorizada la Asignación de las Mercancías, o de Vehículos en su caso, la DCE notificará a la Administración pública centralizada o Entidad Paraestatal beneficiaria, con el fin de proceder a la entrega de las Mercancías, la cual se formalizará mediante acta de entrega-recepción, misma que deberá contener fecha, hora y lugar en que tenga verificativo tal acto, descripción y cantidad de las Mercancías y/o Vehículos Asignados, y se deberá contar con la participación del OIC.

Formalizada el acta de entrega-recepción de los bienes señalados, se deberá integrar una memoria fotográfica como evidencia de la entrega, que deberá ser firmada por los intervinientes, así como la integración de copia de las identificaciones del personal que compareció.

Artículo 15. Una vez realizada la Asignación de las Mercancías, o Vehículos, la Administración pública centralizada procederá a realizar las gestiones correspondientes; toda vez que, la administración y control de dichos bienes, estará a cargo de la Oficialía Mayor. En todos los casos, la Oficialía Mayor podrá reubicar los bienes sujetos a la Asignación realizada y será de conformidad con las disposiciones aplicables vigentes.

Tratándose de Vehículos, los gastos de mantenimiento preventivo y correctivo, operación y gestiones correspondientes para la regularización ante el Registro



Estatat Vehicular, serán cubiertos conforme a la disponibilidad presupuestaria que se encuentra asignada a los programas, partidas y recursos asignados a la Administración pública centralizada o Entidad Paraestatal beneficiada de su Asignación.

SECCIÓN QUINTA DE LA DESTRUCCIÓN DE MERCANCÍAS Y ENAJENACIÓN DE VEHÍCULOS

Artículo 16. Las Mercancías embargadas precautoriamente estarán sujetas a su destrucción inmediata, siempre y cuando se cumplan con los plazos señalados en el artículo 5 párrafo segundo de los presentes Lineamientos, y demás disposiciones normativas en materia de comercio exterior, y se actualice cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Cuando por su estado de conservación, descomposición o no aptitud para su uso o consumo, no se les pueda dar destino diverso;
- II. Cuando se encuentren en estado evidente de descomposición, adulteración o contaminación; o
- III. Cuando su almacenaje implique un riesgo sanitario o de cualquier tipo para la población o el medio ambiente.

Artículo 17. La DCE, en apego a la legislación aduanera, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables, señalará los casos de las Mercancías susceptibles de destrucción, para lo cual, dentro de la documentación que integre su expediente, se deberá observar el lote correspondiente, las características de cada Mercancía, y en los casos de que estas sean idénticas o similares a otras en cuanto a su tipo, y que estas no puedan ser identificadas individualmente, se deberá identificar describir por cuanto a su modelo, material, o uso o cualquier otra forma de descripción.

Artículo 18. La DCE será la responsable de las acciones para la destrucción de las Mercancías embargadas precautoriamente susceptibles de destrucción, así como de aquellas adjudicadas al Fisco Federal y asignadas a la Entidad, que por su naturaleza sea de destrucción inmediata.

Podrá encomendarse a una Institución especializada para la destrucción, siempre y cuando cuente con los conocimientos técnicos, infraestructura, recursos, permisos, licencias, registros y autorizaciones necesarias para ello. Asimismo, la destrucción de mercancías podrá realizarse por autoridad competente, cuando así corresponda jurídicamente, por la naturaleza de estas.

Artículo 19. En todas las destrucciones, se deberá seleccionar el método o la forma menos contaminante, a fin de minimizar los riesgos que pudieren ocasionar emisiones dañinas para el ser humano, así como para su entorno. Asimismo, el método de destrucción que se seleccione no deberá oponerse a las normas oficiales expedidas por los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales.



Se podrá solicitar a las instancias competentes de la Administración Pública Estatal, Institución especializada para destrucción, o bien, a las autoridades competentes, que brinden las facilidades necesarias para la destrucción de las Mercancías.

Artículo 20. La destrucción de Mercancías se acordará mediante oficio que emita la Subsecretaría, en el que se precisará la fecha, hora y lugar correspondiente, así como el personal autorizado para su intervención, debiendo solicitar la presencia del OIC, para que en el ámbito de sus atribuciones participe en el acto, el cual será convocado con por lo menos dos días hábiles de anticipación.

Se levantará acta de hechos en cada Destrucción, integrándose una memoria fotográfica como evidencia objetiva de la destrucción, y firmada por el personal oficial actuante, así como copia de las identificaciones del personal que intervino en el acto. Los gastos de destrucción de Mercancías, corresponderá a la DCE.

Artículo 21. Los vehículos que se adjudiquen al Fisco Federal y resulten asignados a la Entidad, pero que estos se encuentren inutilizados permanentemente, serán informados a la persona Titular de la Secretaría, a efecto de remitir inmediatamente a la Oficialía Mayor, para que esta última en el ámbito de su competencia, ejecute las acciones correspondientes para su enajenación, de conformidad con la normatividad local aplicable.

SECCIÓN SEXTA DE LA DONACIÓN

Artículo 22. La Donación tiene como fin, satisfacer necesidades de carácter público y/o altruista en el que se atiendan necesidades de interés para la sociedad, por lo que, las Mercancías susceptibles de Donación se realizarán en favor de Instituciones Educativas o de Asistencia Social, Asociaciones Civiles o Instituciones de Asistencia Privada que las necesiten, siempre que se encuentren autorizadas para recibir donativos y emitir el respectivo recibo en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Únicamente podrán ser donadas aquellas mercancías que, por su propia naturaleza, no representen, ni constituyan un peligro o riesgo para los adquirentes, usuarios, destinatarios o beneficiarios de las mismas o para la población.

Artículo 23. La DCE, generará la relación de las Mercancías susceptibles de ser donadas y la remitirá a la Subsecretaría, y ésta a su vez, lo acordará con la persona Titular de la Secretaría.

Artículo 24. Las Mercancías asignadas a la Entidad, que resulten con destino para Donación, deberán contar con la justificación de la necesidad por parte de



la Institución solicitante, dirigida a la Secretaría, en la que se especifique el fin que se les dará a las Mercancías.

Transcurrido el plazo de treinta días a partir de la presentación de la solicitud de posibles beneficiarios, sin que se notifique formalmente respuesta por parte de la Secretaría, se considerará que ésta resolvió negativamente.

Artículo 25. Toda solicitud de Donación de mercancías deberá presentarse ante la Secretaría, mediante escrito firmado por el representante legal de la Institución solicitante, la cual deberá contener la siguiente documentación:

- II. Copia certificada del Acta Constitutiva; y, Poder para Actos de Administración y Dominio de la persona que comparezca a nombre de la Institución solicitante;
- III. Copia simple de la identificación oficial del Representante Legal de la Institución solicitante (original para cotejo);
- IV. Constancia de Situación Fiscal emitida por el Servicio de Administración Tributaria, emitida en un plazo menor de tres meses;
- V. Constancia de cumplimiento de obligaciones fiscales federales, la que hace referencia el párrafo penúltimo del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, emitida en sentido positivo en un plazo menor de tres meses; y,
- VI. Constancia de Obligaciones Fiscales Estatales vigente, establecida en el artículo 24-QUATER del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

Artículo 26. Previo a ser remitido el informe con la propuesta del destino de las Mercancías para la presente Sección, la DCE elaborará los documentos a fin de ser remitidos a la Subsecretaría para que esta última acuerde con la persona Titular de la Secretaría dicha Donación, y consecuentemente proceder a la formalización del contrato de donación respectivo. En todos los casos, se deberá informar sobre la Donación realizada a la Oficialía Mayor para su conocimiento.

Una vez informada de la Donación a la Oficialía Mayor, se deberá notificar a la donataria, para que se proceda a la entrega en los términos del artículo siguiente, así como el levantamiento del acta de entrega-recepción correspondiente.

Artículo 27. La entrega de las Mercancías se acordará mediante oficio que emita la Subsecretaría dirigido a la donataria, en el que se precisará la fecha, hora y lugar para la entrega-recepción, así como el personal autorizado para su intervención.

La Subsecretaría deberá solicitar la presencia del OIC, para que en el ámbito de sus atribuciones participe en el acto, el cual será convocado con por lo menos



dos días hábiles de anticipación.

Artículo 28. El donatario deberá presentar carta responsiva manifestando bajo protesta de decir verdad, que las Mercancías serán destinadas para uso institucional o fines sociales, liberando al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Quintana Roo, a la Secretaría y a sus unidades administrativas, de los vicios o defectos ocultos que la Mercancía pudiera tener, así como de toda responsabilidad civil, fiscal o penal que deriven de las mismas.

Artículo 29. Levantada el acta de entrega-recepción, se deberá integrar una memoria fotográfica como evidencia de la entrega, que deberá ser firmada por los intervinientes, así como la integración de copia de las identificaciones del personal que compareció.

El acta que se levantará en dos tantos originales para la Subsecretaría y el OIC, en la que invariablemente se asentará que la donación efectuada es gratuita y pura, que el donatario lo acepta y la destinará para uso institucional o fines sociales.

SECCIÓN SÉPTIMA CONTROL Y EVALUACIÓN

Artículo 30. La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno por sí, o a través del OIC, vigilará conforme a sus atribuciones derivadas de la normatividad aplicable, la correcta aplicación de las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos.

Las personas servidoras públicas que infrinjan las disposiciones contenidas en estos Lineamientos, serán sancionados, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN OCTAVA DISPOSICIONES FINALES

Artículo 31. La persona Titular de la Secretaría, en el ámbito de su respectiva competencia, emitirá las disposiciones complementarias para dar cumplimiento al objeto de los presentes lineamientos.

Artículo 32. Cuando el recinto fiscal no cuente con lugares apropiados para la conservación de Mercancías perecederas o de fácil descomposición o de animales vivos, la DCE procederá a su Asignación, Donación o Destrucción una vez cumplidos los plazos señalados en el artículo 5 párrafo segundo de los presentes Lineamientos; y solo en caso de que legalmente resulte procedente, se indemnizará al interesado en los términos que para tal efecto establezca las disposiciones aplicables.

Artículo 33. En ningún caso se podrá enajenar los vehículos asignados a la Entidad, con la salvedad de los señalados en el artículo 4 de los presentes



Lineamientos. Asimismo, no se podrá otorgar su uso o goce temporal ni definitivo a particulares, bajo ninguna figura jurídica.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, y estarán vigentes hasta en tanto no se emita documento que establezca lo contrario o los deje sin efectos.

SEGUNDO. Durante el presente ejercicio fiscal en caso de ser necesario, se realizarán las modificaciones financieras de conformidad con la disponibilidad presupuestaria, para que la DCE, cuente con los recursos financieros que les permitan dar cumplimiento con las obligaciones inherentes a los presentes Lineamientos. Asimismo, para los ejercicios fiscales subsecuentes, se deberá de contemplar los programas, partidas, y recursos presupuestales que resulten, a efecto de que las acciones inherentes a los presentes Lineamientos sean en apego al Presupuesto de Egresos del Estado de Quintana Roo del ejercicio fiscal que corresponda.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, la DCE, coordinará los procesos para la destrucción de las Mercancías embargadas precautoriamente, o de aquellas asignadas a la Entidad, que de conformidad con los presentes Lineamientos; se encuentren en resguardo de los recintos fiscales de la Secretaría, pero que, por sus condiciones actuales, resulten susceptibles de destrucción.

CUARTO. En caso de duda, interpretación o controversia, y de aquellos aspectos no previstos en estos Lineamientos, la Secretaría de Finanzas y Planeación por conducto de la Subsecretaría, resolverá lo correspondiente.

QUINTO. Los presentes Lineamientos podrán ser reformados en cualquier momento, lo cual se deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Dado en la ciudad de Chetumal, capital del Estado de Quintana Roo, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil veintiséis.

LICENCIADA MARTHA PARROQUÍN PÉREZ

SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN